



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0132-2019-MINEM/DGAAE

Lima, 13 SEP. 2019

Vistos, el Registro N° 2940410 del 4 de junio de 2019 presentado por Red de Energía del Perú S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del "Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco", ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; y, el Informe N° 0421 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹ (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91° del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias; asimismo, el literal i) del artículo 91° del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM², establece que el abandono de los proyectos eléctricos debe ejecutarse de forma tal que se minimicen los impactos dañinos;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

² A la fecha, se encuentra vigente el nuevo Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM; sin embargo este reglamento no es de aplicación al presente caso, de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria, la cual señala que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.



Que, el numeral 21 del Anexo 1 del referido reglamento, establece como definición del Plan de Abandono del Área, como el conjunto de acciones para abandonar un área o instalación que incluye medidas destinadas a evitar efectos adversos al ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan aflorar o existir en el corto, mediano o largo plazo;

Que, el artículo VII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en ese sentido, a pesar que la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco no cuenta con certificación ambiental o resolución previamente aprobada por la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con el Principio de Responsabilidad Ambiental contemplado en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se hace necesaria la evaluación del Plan de Abandono Parcial presentado, a fin que el Titular ejecute todas las medidas necesarias para la restauración, rehabilitación o reparación, según corresponda, del área que se pretende abandonar;

Que, a través del Oficio N° 0132-2019-MEM/DGAAE del 7 de junio de 2019, la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso a través del cual se pone a disposición del público interesado el contenido del Plan de Abandono Parcial; asimismo, se solicitó la entrega de las copias digitales e impresas del referido plan a los siguientes grupos de interés, Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, Municipalidad Provincial de Huánuco y Municipalidad Distrital de Amarilís;

Que, mediante Registro N° 2948219 del 25 de junio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones del Plan de Abandono Parcial realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación regional "Ahora" de Huánuco, ambas del 18 de junio de 2019; asimismo, presentó las copias de los cargos de recepción que acreditan la entrega del referido plan a los grupos de interés;

Que, a través del Oficio N° 157-2019-MINEM/DGAAE del 26 de junio de 2019, la DGAAE requirió al Titular realizar nuevamente la publicación de dos (2) avisos a través de los cuales se ponga, oportunamente, a disposición del público interesado, el contenido del Plan de Abandono Parcial; toda vez que, el citado plan fue presentado a las municipalidades y a la dirección regional un día calendario después de realizadas las publicaciones en los referidos diarios; por ello, el público interesado no tuvo acceso, en su debida oportunidad, al contenido del Plan de Abandono Parcial, en marco de lo estipulado en el artículo 44° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

Que, mediante Registro N° 2957397 del 11 de julio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de circulación regional "Ahora" de Huánuco, ambas del 8 de julio de 2019, mediante los cuales se puso a disposición el contenido del Plan de Abandono Parcial al público interesado;

Que, mediante Auto Directoral N° 334-2019-MINEM/DGAAE del 25 de julio de 2019, la DGAAE requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Abandono Parcial, para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 278-2019-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Registro N° 2968613 del 14 de agosto de 2019, el Titular solicitó a la DGAAE que se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones formuladas al Plan de Abandono Parcial; otorgando la DGAAE al Titular mediante Auto Directoral N° 363-2019-MINEM/DGAAE del 19 de agosto



de 2019, diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas al referido plan;

Que, mediante Registros N° 2969671 y N° 2971430 del 19 de agosto de 2019 y 27 de agosto de 2019, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Plan de Abandono Parcial. Asimismo, adjuntó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones del referido plan a los grupos de interés;

Que, el objetivo del *"Plan de Abandono parcial es retirar los equipos de la ex bahía de línea L-1120 de la Subestación Huánuco"*, los cuales se encuentran actualmente fuera de servicio, a fin de poder liberar dicha área ocupada, para poder instalar un transformador de potencia 50/30/20 MVA (ONAF) 138/22,9/10 kV; en ese sentido, de la evaluación realizada por la DGAAE de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° **0421** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **12** de setiembre de 2019, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas;

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el *"Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco"*, presentado por Red de Energía del Perú S.A.;

De conformidad con la Ley N° 28611, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 29-94-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el *"Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco"*, presentado por Red de Energía del Perú S.A., ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, de conformidad con el Informe N° **0421** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del **12** de setiembre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Red de Energía del Perú S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el *"Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco"*, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del *"Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco"*, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Red de Energía del Perú S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.





Artículo 6°.- Remitir a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, Municipalidad Provincial de Huánuco y Municipalidad Distrital de Amarilis, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0421 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del "Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco", presentado por Red de Energía del Perú S.A.

Referencia : Registro N° 2940410
(2948219, 2957397, 2968613, 2969671, 2971430)

Fecha : **12 SEP. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 2940410 del 4 de junio del 2019, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) el "Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco"¹ (en adelante, PAP), para su respectiva evaluación.

Oficio N° 0132-2019-MEM/DGAAE del 7 de junio de 2019², la DGAAE remitió al Titular el formato de aviso a través del cual se pone a disposición del público interesado el contenido del PAP; asimismo, se solicitó la entrega de las copias digitales e impresas del referido PAP a los grupos de interés.

Registro N° 2948219 del 25 de junio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones del PAP realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de circulación regional "Ahora" de Huánuco, ambas del 18 de junio de 2019; asimismo, presentó las copias de los cargos de recepción que acreditan la entrega del PAP a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huánuco, a la Municipalidades Provincial de Huánuco y a la Municipalidad Distrital de Amarilis, los cuales fueron recepcionados en el MINEM el día 19 de junio de 2019.

Oficio N° 157-2019-MINEM/DGAAE del 26 de junio de 2019, la DGAAE requirió al Titular realizar nuevamente la publicación de dos (2) avisos a través de los cuales se ponga a disposición del público interesado, en forma oportuna, el contenido del PAP; toda vez que, el PAP fue presentado a las municipalidades y gobierno regional un día calendario después de realizadas las publicaciones en los referidos diarios³; por lo que, el público interesado no tuvo acceso al contenido del PAP en el plazo indicado en las publicaciones en su debida oportunidad, en marco de lo estipulado en el artículo 44° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

¹ El artículo VII del TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en ese sentido, a pesar que la ex bahía de la línea L-1120 de la Subestación Huánuco no cuenta con certificación ambiental o resolución previamente aprobada por la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con el Principio de Responsabilidad Ambiental contemplado en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se hace necesaria la evaluación del Plan de Abandono presentado, a fin que el Titular ejecute todas las medidas necesarias para la restauración, rehabilitación o reparación, según corresponda, del área que se pretende abandonar.

² Oficio N° 0132-2019-MEM/DGAAE, debidamente notificado el 12 de junio de 2019, de acuerdo al Acta de Notificación con N° de Salida 734133.

³ Registro N° 2948219



f.
w.
A
f
f



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Registro N° 2957397 del 11 de julio de 2019, el Titular presentó a la DGAAE las páginas completas de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de circulación regional "Ahora" de Huánuco, ambas del 8 de julio de 2019, mediante los cuales se puso a disposición el contenido del PAP al público interesado.

Auto Directoral N° 334-2019-MINEM/DGAAE, del 25 de julio de 2019⁴, la DGAAE requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAP, para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 278-2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de Julio de 2019.

Registro N° 2968613 del 14 de agosto de 2019, el Titular solicitó a la DGAAE que se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones formuladas al PAP.

Auto Directoral N° 363-2019-MINEM/DGAAE, del 19 de agosto de 2019⁵, la DGAAE otorgó al Titular la ampliación de plazo solicitado, concediendo diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas al PAP.

Registro N° 2969671 del 19 de agosto de 2019, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAP. Asimismo, adjuntó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la subsanación de las observaciones del PAP a los grupos de interés.

Registro N° 2971430 del 27 de agosto de 2019, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al Registro N° 2969671. Asimismo, adjuntó los cargos de recepción que acreditan la entrega de la información complementaria referente a la subsanación de las observaciones de la PAP a los grupos de interés.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones.

Por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM⁶, establece que el abandono de los proyectos eléctricos debe ejecutarse de forma tal que se minimicen los impactos dañinos.

Asimismo, el numeral 21 del Anexo 1 del referido reglamento, establece como definición del Plan de Abandono del Área, como el conjunto de acciones para abandonar un área o instalación que incluye medidas destinadas a evitar efectos adversos al ambiente por efecto de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan aflorar o existir en el corto, mediano o largo plazo.

⁴ Auto Directoral N° 334-2019-MINEM/DGAAE debidamente notificado el 31 de julio de 2019, de acuerdo al Acta de Notificación con N° de Salida 740351.

⁵ Auto Directoral N° 363-2019-MINEM/DGAAE debidamente notificado el 21 de agosto de 2019, de acuerdo al Acta de Notificación con N° de Salida 743354.

⁶ A la fecha, se encuentra vigente el nuevo Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM; sin embargo, este reglamento no es de aplicación al presente caso, de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria, la cual señala que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

W.

Handwritten signature

Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

3.1 Objetivo

El objetivo del PAP es retirar los equipos de la ex bahía de línea L-1120 de la Subestación (S.E.) Huánuco, los cuales se encuentran actualmente fuera de servicio, a fin de poder liberar dicha área ocupada, para poder instalar un transformador de potencia 50/30/20 MVA (ONAF) 138/22,9/10 kV.

3.2 Ubicación

El PAP se implementará en la S.E. Huánuco, ubicada geopolíticamente en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

3.3 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

La ex bahía de línea L-1120 se encuentra en la S.E. Huánuco. A continuación, se muestran la ubicación de la poligonal de la mencionada bahía.

Tabla N° 1: Ubicación de la ex bahía de línea L-1120

Código	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	364 217	8 901209
2	364 213	8 901 201
3	364 223	8 901 193
4	364 230	8 901 203

Fuente: Registro N° 2940410

B. Situación Proyectada

El Titular señaló que los componentes a abandonar en la ex bahía de la Línea L-1120, son:

- Transformador de tensión (TT-410).
- Seccionadores de línea y cuchilla de puesta a tierra (SL-4174).
- Pararrayo (PR-410).
- Estructura metálica de pórtico de 138 kV.
- Trampa de onda B-408.
- Fundaciones completas de equipos y pórtico de llegada de ex línea L-1120.

C. Actividades del Proyecto

El Titular plantea las siguientes actividades:

- Contratación de personal y servicios locales.
- Movilización y transporte de personal, equipos y maquinarias.
- Desmontaje de pararrayos PR-410.
- Desmontaje de transformador de tensión TT-410.
- Desmontaje de la trampa de onda B-408.
- Desmontaje del seccionador de línea y cuchilla de puesta a tierra SL-4147
- Desmontaje de pórtico de llegada de ex línea L-1120.
- Demolición de las fundaciones de equipos y pórticos.
- Excavaciones y movimiento de tierra.
- Disposición de material de escombros y limpieza del área ocupada.

3.4 Cronograma

El tiempo que durarán las actividades de abandono, será de un (1) mes aproximadamente.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.5 Costos

El presupuesto a invertir para llevar a cabo las actividades de abandono asciende a USD 25 000,00 (veinticinco mil con 00/100 dólares americanos), sin incluir IGV.

3.6 Área de Influencia (AI)

A. Área de Influencia Directa (AID)

El Titular señaló que el AID se limita al área de trabajo dentro de la S.E. Huánuco, abarcando una superficie de 0,014 ha.

B. Área de Influencia Indirecta (AII)

El Titular señaló que el AII se encuentra definido por el área delimitada por el AID y el perímetro de S.E. Huánuco, abarcando una superficie de 0,496 ha.

IV. EVALUACIÓN

4.1. Evaluación técnica del PAP presentado por Red de Energía del Perú S.A.

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del PAP presentado por el Titular, se tiene lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1.

En el ítem 3.5. "*Componentes a abandonar*" (Folios 48 al 51 del expediente – Registro N° 2940410), el Titular presentó la lista y fotografías de los componentes a abandonar; sin embargo, el Titular no describió las características técnicas de los mismos. De otro lado, el Titular presentó el Plano CSL-162100-2-3-002 "*S.E. Huánuco 138/24/10.5 kV, Diagrama Unifilar existe*" (Folio 277 del expediente - Registro N° 2940410) y el Plano CSL-162100-2-3-002 "*S.E. Huánuco 138/24/10.5 kV, Diagrama Unifilar Proyectado*" (Folio 279 del expediente - Registro N° 2940410) con la distribución de los componentes electromecánicos actuales y proyectados (después del abandono) en la S.E. Huánuco, respectivamente. No obstante, de la revisión de ambos planos se evidenció que se abandonará el componente trampa de onda B-408, el mismo que no fue incluido en el ítem 3.5. "*Componentes a abandonar*".

Al respecto, el Titular deberá: (i) Describir las características técnicas de los componentes a abandonar en el presente PAP, (ii) Presentar un plano con la distribución de los componentes de la ex bahía de línea L-1120, luego de la ejecución del plan de abandono parcial a una escala que permita su revisión, debidamente suscrito por el profesional colegiado a cargo de su elaboración, y (iii) Precisar si la trampa de onda B-408 está en el alcance del PAP; en caso de corresponder, el Titular deberá de describir las características técnicas de la trampa de onda B-408 e indicar las actividades para su desmontaje.

Respuesta:

En relación al numeral i), con Registro N° 2969671, el Titular presentó el Cuadro OB 1-1 "*Características de transformador de tensión TT-410*", Cuadro LOB 1-2 "*Características del seccionador de línea y cuchilla de puesta a tierra*", Cuadro LOB 1-3 "*Características del pararrayo PR-410*" y Cuadro LOB 1-4 "*Características de la trampa de onda B-408*", con la descripción de las características técnicas de los componentes a abandonar en el presente PAP (Folios 1 y 2).

En relación al numeral ii), con Registro N° 2969671, el Titular presentó el plano CSL-162100-2-3003A "*SE Huánuco 138/24/10.5 kV – Disposición General después de ejecución del plan de abandono*" con la distribución de los componentes de la ex bahía de línea L-1120, luego de la ejecución del PAP. Cabe señalar que el referido plano se encuentra a una escala que permite su revisión y está debidamente suscrito por el profesional colegiado a cargo de su elaboración (Folio 50).

En relación al numeral iii), con Registro N° 2969671, el Titular precisó que la trampa de onda B-408 es parte del presente PAP, describiendo las actividades para el desmontaje de la misma (Folios 3 y 4).





Asimismo, el Titular presentó el Cuadro LOB 1-4 "*Características de la trampa de onda B-408*" con la descripción de las características técnicas de la trampa de onda B-408 (Folio 2).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

2. Observación N° 2.

En el ítem 3.6 "*Responsabilidad*" (Folio 51 y 52 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló las responsabilidades que tendrán la contratistas o supervisor HSE, como por ejemplo "*Gestionar los residuos generados en las instalaciones y actividades a su cargo según lo establecido en el presente Plan de Abandono*" o "*Supervisar el cumplimiento de las medidas de protección ambiental, prevención de la salud de vuestros trabajadores y la política en materia ambiental (...)*". Al respecto, corresponde señalar que el único responsable de cumplir todos los compromisos ambientales incluidos en el PAP, es el Titular (Red de Energía del Perú S.A. - REP); por lo que, no se puede atribuir compromisos a otros actores que posiblemente intervendrán durante el ciclo del Proyecto. Por ello, se deberá aclarar y corregir lo señalado en el ítem 3.6 "*Responsabilidad*", teniendo en cuenta que el único responsable de cumplir todos los compromisos ambientales en el presente PAP, será el Titular.

Respuesta:

Mediante Registro N° 2969671, el Titular corrigió el ítem 3.6 "*Responsabilidad*" (Folio 5), indicando que el responsable de la ejecución del PAP y los compromisos ambientales que deriven del mismo, será el propio Titular.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

3. Observación N° 3.

En el ítem 3.8 "*Actividades de ejecución*" (Folios 53 al 55 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó la descripción de las actividades propuestas en el presente PAP. Al respecto:

3.1. El Titular indicó en las actividades 3.8.2 "*Desmontaje de pararrayo PR-410*", 3.8.3 "*Desmontaje de transformador de tensión TT-410*", 3.8.4 "*Desmontaje de seccionador de línea y cuchilla de puesta a tierra (SL-4147)*" (subrayado agregado) (Folios 053 y 054 del expediente - Registro N° 2940410), que dichos componentes electromecánicos serán retirados de "*su punto hacia el lugar designado para su almacenamiento*" (subrayado agregado); asimismo, en el ítem 3.9.12 "*Almacén*" (Folio 056 del expediente), el Titular señaló que "*Los equipos y materiales producto del desmontaje serán dispuestos en almacenes de propiedad de REP, los cuales cumplen con lo estipulado en la normativa ambiental*" (subrayado agregado). De lo señalado anteriormente, se advierte que existirá un almacén para los mencionados equipos y materiales productos del desmontaje, no obstante, no se presentó información sobre el mencionado almacén. De otro lado, el Titular no precisó cuáles son los equipos y materiales productos del desmontaje que serán almacenados, ni el uso final de los mismos. Al respecto, el Titular deberá: (i) Presentar la ubicación en coordenadas UTM y características técnicas del mencionado almacén, e (ii) Indicar los equipos y materiales producto del desmontaje, así como, el uso final de los mismos, y en caso corresponda las medidas de manejo ambiental para su uso final.

3.2. En el ítem 3.8.6 "*Demolición de las fundaciones de equipos y pórticos*" (Folio 055 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló que "*Las fundaciones de concreto de los equipos y pórticos serán demolidas en su totalidad y las excavaciones que resulten de esta demolición se llenarán con material de la zona teniendo un suelo compactado hasta el nivel natural del terreno para luego perfilar y empedrar*", de lo señalado se advierte que la actividad de demolición será total e incluirá excavaciones, no obstante, el Titular no precisó si las demoliciones serán manuales o con maquinarias, ni indicó porque no consideró a la excavación y movimiento de tierras como una actividad del PAP. De otro lado, el Titular no precisó como se realizará el "perfilado" y





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

“empradizado”, considerado que la superficie de la ex bahía de línea L-1120 tendrá otro uso después del abandono parcial. Al respecto, el Titular deberá: (i) Indicar el método de demolición que se realizará (manual o con maquinarias), (ii) sustentar técnicamente por qué no consideró las actividades de excavación y movimiento de tierras durante la etapa de abandono y, de ser el caso, deberá indicar y describir dicha actividad, además de estimar el volumen o cantidad de tierra a remover y su manejo ambiental, (iii) Indicar el origen y/o fuente del material que se utilizará para rellenar el suelo, e (iv) Indicar la metodología para realizar el “perfilado” y “empradizado”.

Respuesta:

En relación al ítem 3.1:

- Respecto al numeral (i), con Registro N° 2969671, el Titular indicó que los equipos desmontados estarán en los almacenes de la S.E. San Juan y S.E. Huayucachi perteneciente al Titular, los mismos que cuentan con las medidas ambientales requeridas, tales como pisos impermeables, ventilación natural, equipos de extinción y antiderrames, entre otros (Folio 06). Asimismo, con Registro N° 2971430, el Titular señaló que los almacenes propuestos son parte de los instrumentos de gestión ambiental aprobados mediante Resolución Directoral N° 269-96-EM/DGE y Resolución Directoral N° 162-97-EM/DGE (Folio 02), información que fue verificada y corroborada.
- Respecto al numeral (ii), con Registro N° 2969671, el Titular presentó el listado de los equipos electromecánicos a ser desmontados, así como los materiales a obtenerse producto del desmontaje, precisando que los equipos electromecánicos serán almacenados hasta gestionar su devolución al MINEM (Folio 07). Con Registro N° 2971430, el Titular señaló que la disposición de los equipos se realizará en los almacenes de REP para finalmente ser entregados al concedente (Estado Peruano) conforme lo estipulado al numeral 6.2 “Mejoras” de la cláusula sexta “Régimen de los bienes en la concesión” del Contrato de la concesión de los sistemas de Trasmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR (Folio 02); asimismo, adjuntó copia del contrato en versión digital mediante Anexo 01, en el mismo que se corroboró la información indicada por el Titular.

En relación al ítem 3.2:

- Respecto al numeral (i), con Registro N° 2969671, el Titular precisó que la demolición se realizará tanto de forma manual y utilizando equipos, los mismos que fueron listados en el Cuadro 3.9.3-1 “Relación de equipos y maquinarias” (Folio 08).
- Respecto al numeral (ii), con Registro N° 2969671, el Titular replanteó las actividades del PAP, considerando como parte del PAP, la actividad de “Excavación y movimiento de tierra”, la misma que fue descrita; asimismo, estimó el volumen de tierra a remover (30 m³) y sus medidas de manejo ambiental correspondientes (Folios 08 y 09).
- Respecto al numeral (iii), con Registro N° 2969671, el Titular señaló que el material para rellenar el suelo será adquirido de terceros debidamente autorizados en el departamento de Huánuco (Folio 09).
- Respecto al numeral (iv), con Registro N° 2969671, el Titular presentó el procedimiento para realizar el perfilado y empradizado en el presente PAP (Folio 09), siendo este coherente con lo solicitado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación N° 4.

En el ítem 3.8.7 “Disposición de material de escombros y limpieza de área ocupada” (Folio 055 del expediente - Registro N° 2940410) el Titular señaló que “El área ocupada anteriormente por los equipos de la ex bahía de línea L-1120 debe quedar libre a fin de implementar un transformador de 138/22.9/10.7 kV de 50/30/30 MVA (ONAF), incluyendo sus respectivas celdas de transformación, así como la implementación de cuatro (04) nuevas celdas en 10 kV y dos (02) nuevas celdas en 22.9 kV (...),” de lo señalado anteriormente, se advierte que el área ocupada por los componentes





abandonados de la ex bahía de línea L-1120 será ocupada por un transformador de potencia y celdas en diferentes voltajes (22.9 kV y 10 kV). No obstante, en el ítem 3.3 "Justificación" (Folio 047 del expediente), el Titular señaló que "La justificación del proyecto se da en razón de retirar algunos equipos de la ex bahía de línea ex L-1120 de la Subestación Huánuco, los cuales se encuentran actualmente fuera de servicio, para poder tener un área liberada donde instalar un transformador de potencia que permitirá suministrar mayor energía a la ciudad de Huánuco", sin mencionar las celdas en 10 kV y 22.9 kV, por lo que se evidencia una incongruencia entre la información presentada. Al respecto, el Titular deberá aclarar dicha incongruencia e indicar los componentes que se instalarán en la ex bahía de línea L-1120.

Respuesta:

Mediante Registro N° 2969671, el Titular precisó que como parte de la ejecución del presente PAP, el área ocupada por los equipos de la ex bahía línea L-1120 quedará libre para, posteriormente, instalar en dicha área un transformador de potencia de 138/22.9/10.7 kV de 50/30/30 MVA (ONAF) (Folio 010), posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación N° 5.

En el ítem 3.9.2.3 "Electricidad" (Folio 059 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló que "el suministro de energía eléctrica será provisto desde la misma Subestación Huánuco, en caso de falla del suministro de energía en la subestación, se proveerá de compresores" (subrayado agregado), del mismo modo, el Titular presentó el Cuadro 3.9.2.3-1 "Características técnicas del compresor" con las características técnicas del mencionado compresor; no obstante, de la revisión de dicha información se evidencia que el compresor no generaría energía eléctrica. Al respecto, el Titular deberá indicar la manera en que el compresor generará energía eléctrica, y de ser el caso, el Titular deberá indicar y describir las características técnicas del equipo con el que contará para el suministro de energía en caso de falla durante las actividades del presente PAP.

Respuesta:

Mediante Registro N° 2969671, el Titular corrigió y aclaró que utilizará el grupo electrógeno como equipo para el suministro de energía eléctrica en caso de falla durante la ejecución de las actividades del presente PAP. Asimismo, el Titular presentó el Cuadro 3.9.2.3-1 "Características técnicas del grupo electrógeno", con la descripción de las características técnicas del referido grupo electrógeno.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. Observación N° 6.

En el ítem 3.9.4 "Residuos sólidos" (Folios 060 y 061 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó la caracterización de los residuos sólidos a generarse en el PAP. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- 6.1. El Titular presentó el Cuadro 3.9.4-1 "Generación estimada de residuos domésticos" (Folio 060 del expediente - Registro N° 2940410), con la cantidad de residuos domésticos a generarse en el PAP (174 kg); asimismo, en el ítem 6.4.2 "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos" el Titular presentó el Cuadro 6.4.2.3-1 "Inventario de residuos" (Folio 184 del expediente - Registro N° 2940410) con la cantidad de residuos sólidos domésticos a generarse en el PAP (104.40 kg), evidenciándose una contradicción en la estimación de la cantidad de residuos sólidos domésticos. Por lo que, el Titular deberá aclarar dicha contradicción, y de ser el caso corregir y presentar el Cuadro 3.9.4-1 "Generación estimada de residuos domésticos" o el Cuadro 6.4.2.3-1 "Inventario de residuos", según corresponda.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

6.2. En el Cuadro 3.9.4-2 "*Generación estimada de residuos industriales no peligrosos*" (Folio 060 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular estimó la cantidad de residuos de estructuras metálicas que generará, siendo esta de 17 toneladas; no obstante, el peso mencionado no es congruente con la cantidad de componentes a desmontar, más aún cuando el componente metálico de mayor dimensión es el pórtico de llegada de la ex línea L-1120, el mismo que pesa 115 kg aproximadamente (Fotografía 3.5.1-5: Pórtico de llegada de ex línea L-1120 – Folio 51 del expediente - Registro N° 2940410). Al respecto, el Titular deberá presentar el sustento técnico de la estimación de la cantidad de residuos de estructuras metálicas que generará; y, de ser el caso corregir y presentar dicha estimación.

Respuesta:

Respecto al ítem 6.1., con Registro N° 2969671, el Titular presentó el Cuadro 6.4.2.3-1 "*Inventario de residuos*" aclarando que la cantidad de residuos domésticos a generarse en el PAP será de 174 kg (Folio 12).

Respecto al ítem 6.2., con Registro N° 2969671, el Titular presentó el Cuadro 3.9.4-2 "*Generación estimada de residuos industriales no peligrosos*", señalando que la cantidad estimada de estructura metálica a generar es de 1.7 toneladas, siendo ello congruente con la infraestructura del pórtico a desmontar.

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

7. **Observación N° 7.**

En el ítem 3.9.6 "*Personal a emplear*", el Titular presentó el Cuadro N° 3.9.6-2 "*Mano de obra calificada y no calificada*" (Folio 061 del expediente - Registro N° 2940410) indicando que prevé la contratación de dos (2) trabajadores como mano de obra no calificada para el presente abandono, los cuales serán foráneos. No obstante, en el Programa de "*Contratación temporal de mano de obra local*" (Folio 180 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló que "El objetivo general del presente programa es beneficiar a las familias del área de influencia del proyecto, maximizando la contratación de mano de obra local no calificada según los requerimientos y/o necesidades de la empresa y sus contratistas (se tiene estimado que se contrate 05 trabajadores como mano de obra local)"; de lo presentado y lo señalado por el Titular se evidencia una contradicción en la cantidad y tipo de mano de obra a contratar para el presente PAP. Al respecto, el Titular deberá de corregir el Cuadro N° 3.9.6-2 "*Mano de obra calificada y no calificada*", con la cantidad de mano de obra requerida en el PAP, teniendo en cuenta el contexto socioeconómico, así como la oferta laboral en el Área de Influencia del Proyecto (AIP) y priorizando la contratación de mano de obra local.

Respuesta:

Mediante Registro N° 2969671, el Titular corrigió el Cuadro 3.9.6-2 "*Mano de obra calificada y no calificada*", indicando la demanda de mano de obra calificada (7 trabajadores) y no calificada (3 trabajadores) durante la ejecución del PAP. Asimismo, el Titular precisó que tiene estimado contratar del total de mano de obra calificada a dos (2) trabajadores locales y el total de la mano de obra no calificada será local (Folio 15).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

8. **Observación N° 8.**

En el ítem 3.11 "*Cronograma de ejecución*" (Folio 062 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó el Cuadro 3.11-1 "*Cronograma de ejecución*", indicando que la ejecución del presente PAP durará un (1) mes. No obstante, el Titular no precisó cuándo se iniciará la ejecución del presente PAP. Al respecto, el Titular deberá presentar el "*Cronograma de ejecución*", el mismo que debe comprender una fecha determinada de inicio y culminación de actividades propuestas.

Respuesta:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Mediante Registro N° 2969671, el Titular presentó el Cuadro 3.11-1 "*Cronograma de ejecución*" indicando que la ejecución de las actividades propuestas se iniciarán treinta (30) después de la aprobación del presente PAP; asimismo, la culminación de las actividades propuestas será después de un (1) mes del inicio de las mismas (Folio 16).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Ambiental

9. Observación N° 9.

Respecto al ítem 4.4.5 "*Ruido ambiental*" (Folios 089 al 093 del expediente - Registro N° 2940410), corresponde señalar que el Titular presentó los resultados de monitoreo de calidad ambiental para ruido correspondiente al periodo 2018 (marzo y noviembre). De la revisión de los resultados del monitoreo realizado en el mes marzo de 2018, se advierte que el equipo utilizado para tal fin tiene un certificado de calibración (Anexo 4.4.5-B2, Folio 362), el mismo que no fue emitido por el Instituto Nacional de Calidad – Inacal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Al respecto, el Titular deberá presentar el certificado de calibración del equipo utilizado de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Respuesta:

Con Registro N° 2969671, el Titular actualizó la información referente al ruido ambiental del ítem 4.4.5 "*Ruido ambiental*" mediante la referencia de un monitoreo ejecutado en el mes de mayo del 2019 (Folio 017). Asimismo, el Titular presentó en el Anexo Observación N° 9, el informe de ensayo, la ficha de campo y certificado de calibración del equipo empleado durante el monitoreo, emitido por el INACAL de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Folios 52 al 65).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

10. Observación N° 10.

En el ítem 4.4.8 "*Suelos*", literal C "*Clasificación taxonómica de suelos*" (Folios 104 y 105 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló que "*En el área de estudio se ha identificado una unidad edáfica la cual ha sido clasificada y descrita a nivel de Suborden (Soil Taxonomy 2014 –USDA), estas han sido corroboradas con información geológica, climática y ecológica*" (Subrayado agregado), presentando el Cuadro 4.4.8.1-2 "*Clasificación natural de los suelos en el área de influencia*" con la unidad edáfica identificada para el entorno de la S.E. Huánuco, determinando la unidad denominada como "*Sub estación eléctrica*", la misma que no guarda relación con la metodología de clasificación empleada (Soil Taxonomy 2014 –USDA) para la determinación de las unidades edáficas. Al respecto, el Titular deberá (i) corregir la unidad edáfica señalada en relación con la metodología empleada, presentando la descripción de la misma; y (ii) actualizar el mapa con la unidad edáfica correspondiente, la misma que deberá estar a una escala que permita su revisión y estar suscrita por el profesional colegiado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

En relación al numeral (i), con Registro N° 2969671, el Titular precisó que por error tipográfico presentó la descripción de otra metodología⁷ para la clasificación de suelos del área de estudio, aclarando que no se han identificado unidades edáficas sino "*áreas misceláneas*" u "*otras áreas*"; por lo que, se desprende que la unidad denominada "*Sub estación eléctrica*", presentadas en el PAP es un "*área miscelánea*" u "*otra área*" (Folio 18).

⁷ Debió decir "*En el área de estudio no se ha identificado ninguna unidad edáfica y de acuerdo con la metodología Soil Taxonomy 2014 –USDA, solo se han identificado áreas misceláneas o denominadas como otras áreas*"



f.
w.
A
f
g



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Respecto al numeral (ii), con Registro N° 2969671, el Titular aclaró que la denominada unidad edáfica “Sub estación eléctrica” presentada erróneamente en el PAP, corresponde a una unidad denominada “otras áreas”; dicha información coincide con el Plano CSL-184900-6-AM-08 “Mapa de Suelos” presentado en el Folio 447 del Registro N° 2940410, el mismo que se encuentra a una escala que permite su revisión y se encuentra suscrita por el profesional colegiado a cargo de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

11. Observación N° 11.

En el ítem 4.5.2 “Flora” (Folios 122 al 129 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó información sobre el componente florístico del entorno del AI. Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

11.1. El Titular presentó la metodología de evaluación, señalando que “la evaluación de la flora en el área de influencia del proyecto, se realizó mediante trabajo de campo (realizado para la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Nueva Subestación Amarilis y los enlaces de conexión”) (Folio 122 del expediente - Registro N° 2940410). No obstante, la mencionada Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental no se encuentra aprobada por la Autoridad ambiental competente. Por lo que, el Titular deberá presentar y describir la metodología de evaluación e identificación del componente florístico.

11.2. En el literal C “Especies con carácter de protección” (Folio 129 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló en relación a las especies de flora en las listas de conservación internacional lo siguiente: “En lo referente a las listas de protección internacional como CITES y la IUCN, en los alrededores del área de influencia del proyecto no se registra especies”. No obstante, de la revisión de las listas internacionales (IUCN, 2019-I) se evidenció que existen especies de flora identificadas por el Titular en el Cuadro 4.5.2.3-2 “Lista general de especies registradas en los alrededores del área de influencia indirecta del proyecto” (Folio 127 del expediente - Registro N° 2940410), dentro de esta lista de conservación internacional, en la categoría de *Least Concern* (LC), como el caso de las especies “*Eleusine indica*”, “*Mimosa pudica*” o “*Pennisetum purpureum*”. Al respecto, el Titular deberá aclarar dicha contradicción y, de ser el caso, presentar el listado de especies de flora en alguna categoría de conservación internacional.

Respuesta:

En relación ítem, 11.1, con Registro N° 2969671, el Titular presentó y describió las metodologías de evaluación e identificación de la flora registrada en el entorno del AI del PAP (Folios 20 y 21).

En relación al ítem 11.2, con Registro N° 2969671, el Titular presentó el Cuadro LOB 11.2-1 “Listado de especies identificadas en el área de estudio y categorías de protección internacional” con el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e incluidas en la lista de conservación internacional (IUCN y CITES) (Folio 22).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación N° 12.

En el ítem 4.5.3 “Fauna” (Folios 130 al 135 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó información sobre el componente fauna del entorno del AI, señalando que “la evaluación de fauna en el área de influencia del proyecto, se realizó mediante trabajo de campo (realizado para la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Nueva Subestación Amarilis y los enlaces de conexión”) (Folio 130 del expediente). No obstante, la





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

mencionada Declaración de Impacto Ambiental no se encuentra aprobada por la Autoridad ambiental competente. Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

12.1. En el literal A "Mamíferos" (Folio 132 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló que *"Debido a la intensa actividad antrópica, propio de áreas urbanas, no se obtuvo registros de mamíferos silvestres en los alrededores del área de influencia indirecta del proyecto. Sin embargo, mediante la revisión de información, se tiene que es común la presencia de pequeños mamíferos de comportamiento nocturno en la ciudad de Huánuco (...)"* (subrayado agregado). De lo señalado, se advierte que el Titular no referenció la fuente de información de tal aseveración. Al respecto, el Titular deberá indicar la fuente de información correspondiente.

12.2. En el literal B "Aves" (Folio 132 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó el Cuadro 4.5.3.5-2 *"Lista de aves registradas en los alrededores del área de influencia del proyecto"* con el listado de aves identificadas alrededor a la S.E. Huánuco; no obstante, el Titular no presentó la metodología utilizada para la evaluación e identificación de la mencionada Taxa. Al respecto, el Titular deberá presentar y describir la metodología de evaluación e identificación de las aves identificadas y presentadas en el Cuadro 4.5.3.5-2.

12.3. En el literal C "Reptiles y anfibios" (Folio 134 del expediente), el Titular señaló que *"En los alrededores del área de influencia del proyecto no se registraron especies. Las características del entorno ambiental del área urbana de la ciudad de Huánuco, no permite la presencia de este tipo de especies"*. Al respecto, el Titular deberá de presentar la fuente de información o metodología empleada para aseverar la no presencia de herpetofauna en el presente PAP.

12.4. En el literal D. *"Especies protegidas"* (Folio 135 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó el Cuadro 4.5.3.5-4 *"Lista de especies de fauna silvestre con carácter de protección registrada en los alrededores del área de influencia del proyecto"* con el listado de especies de aves categorizadas en alguna lista de conservación nacional e internacional. No obstante, de la revisión del mencionado listado se evidenció que el Titular no categorizó a todas las especies de aves consideradas en la lista IUCN (2019), como es el caso del *Tyrannus melancholicus* o *Zonotrichia capensis*, listada en el Cuadro 4.5.3.5-2 *"Lista de aves registradas en los alrededores del área de influencia del proyecto"* (Folio 132 del expediente). Al respecto, el Titular deberá corregir el Cuadro 4.5.3.5-4 *"Lista de especies de fauna silvestre con carácter de protección registrada en los alrededores del área de influencia del proyecto"*, y de ser el caso aclarar dicha exclusión.

Respuesta:

En relación al ítem, 12.1, con Registro N° 2969671, el Titular indicó la fuente de información para la identificación de mamíferos menores en el entorno del AI del PAP; los cuales corresponden a artículos científicos sobre la historia y estado de conservación de los mamíferos (Cosios, 2010) o reportes sobre enfermedades de zoonosis (Ministerio de Salud, 2019) (Folio 23).

En relación al ítem, 12.2, con Registro N° 2969671, el Titular presentó y describió la metodología de "punto de conteo", método utilizada para la evaluación e identificación de avifauna registrada en el entorno del AI del PAP (Folios 24).

En relación al ítem, 12.3, con Registro N° 2969671, el Titular precisó que la metodología empleada para aseverar la no presencia de herpetofauna en el presente PAP, fue el método Visual Encounter Survey (VES) (Folio 25) el mismo que esta descrito en la Guía de inventario de la fauna silvestre, elaborada por MINAM.

En relación al ítem 12.4, con Registro N° 2969671, el Titular presentó el Cuadro LOB 12.4-1 "Listado de las especies de aves registradas", presentando el listado de aves registradas en AI del presente PAP, categorizadas dentro de las listas de conservación internacional (IUCN y CITES), entre ellas a: *Tyrannus melancholicus* y *Zonotrichia capensis*, (Folio 26).





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En tal sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Identificación y Evaluación de Impactos

13. Observación N° 13.

Respecto al ítem 5 "*Identificación y evaluación de impactos ambientales*" (Folios 163 al 174 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó la identificación y descripción de los posibles impactos ambientales productos de las actividades propuestas en el PAP. No obstante, algunas de las actividades propuestas en el PAP se encuentran observadas. Asimismo, de la revisión de la información presentada por el Titular, se evidenció que identificó y valorizó impactos socios ambientales de actividades no contempladas en el capítulo 3 "Descripción de las obras". Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

13.1. El Titular deberá identificar, evaluar y describir los posibles impactos ambientales que se ocasionarían a consecuencia de la ejecución de las actividades correspondientes al PAP, en concordancia con lo señalado en la Observación N° 1 y N° 3.

13.2. En el Cuadro 5.2-1 "*Principales actividades del proyecto*" (Folio 164 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó las principales actividades susceptible a generar algún impacto ambiental, identificando la actividad "*Contratación de personal y servicios locales*", el mismo que no fue descrito en el capítulo 3 "Descripción de las obras". Al respecto, el Titular deberá describir la actividad denominada "*Contratación de personal y servicios locales*".

Respuesta:

En relación al ítem, 13.1, con Registro N° 2969671, el Titular identificó, evaluó y describió los impactos ambientales que se generarían a consecuencia de la ejecución de la actividad de "excavación y movimiento de tierra" y "desmontaje de la trampa de onda B-408" durante la etapa de construcción (Folios 27 al 31), la cual es concordante con lo señalado en la Observación N° 1 y N° 3.

En relación al ítem, 13.2, con Registro N° 2969671, el Titular describió la actividad denominada "*Contratación de personal y servicios locales*". Asimismo, el Titular presentó el Cuadro LOB 13.2-1 "Mano de obra calificada y no calificada" con la cantidad de mano de obra calificada y no calificada que se contratará para la ejecución del PAP (Folio 32).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Plan de manejo ambiental

14. Observación N° 14.

En el capítulo 6 "*Plan de Manejo Ambiental*" (Folios 176 al 193 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó las medidas de manejo ambiental para prevenir y mitigar los impactos ambientales referente al PAP. Sin embargo, de la revisión del mencionado capítulo se evidenció que algunas de las medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular no permiten establecer el momento ni la forma de la ejecución de las mismas y/o existen omisiones de las medidas de manejo, tal como se señala a continuación:

14.1. En relación a los niveles de ruido base, el Titular señaló como única medida de mitigación que "*El personal utilizará en forma obligatoria los equipos de protección personal auditivo*" (Folio 179 del expediente - Registro N° 2940410); no obstante, las medidas de seguridad y salud en el trabajo no son partes de las medidas de manejo ambiental de un IGA. Al respecto, el Titular deberá presentar las medidas de mitigación para el ruido ambiental producto de la ejecución del Proyecto.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 14.2. Respecto al cambio de estructura del suelo, el Titular señaló que *"Previo a la ejecución de la obra, se delimitará las áreas de trabajo de manera que se limite al máximo la intervención del terreno"* (Folio 179 del expediente - Registro N° 2940410) (subrayado agregado). Sin embargo, el Titular no definió el alcance de dicha intervención "máxima" que se aplicaría al terreno. Al respecto, el Titular deberá reformular objetivamente dicha medida.
- 14.3. Asimismo, de la revisión de las diferentes medidas de manejo ambiental propuestas en el presente PAP por el Titular, se evidencia el compromiso de realizar capacitaciones al personal en el referido plan. Sin embargo, el Titular no presentó el cronograma de capacitación y entrenamiento, ni los indicadores de aprendizaje que permitan asegurar el entrenamiento del personal. Al respecto el Titular deberá presentar el cronograma de capacitaciones en temas ambientales y los indicadores de aprendizaje para el presente PAP.
- 14.4. El Titular deberá de reformular el capítulo de *"Plan de Manejo Ambiental"* considerando lo mencionado anteriormente. Asimismo, el Titular deberá de presentar los indicadores de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

Respuesta:

En relación al ítem, 14.1, con Registro N° 2969671, el Titular propuso diversas medidas de prevención y mitigación para el ruido ambiental producto de la ejecución del Proyecto (Folio 73), trasladando las medidas de tipo ocupacional al plan de contingencias.

En relación al ítem, 14.2, con Registro N° 2969671, el Titular reformuló la medida de manejo ambiental relacionado a la compactación, señalando que previo a la ejecución de la obra, se delimitará las áreas de trabajo, el cual se limitará a la ex bahía de línea L-1120, a fin de no disturbar otras áreas colindantes a las áreas de trabajo.

En relación al ítem 14.3, con Registro N° 2969671, el Titular presentó el Cuadro LOB 14.3-1 *"Cronograma de capacitación y entrenamiento"*, en el que se detallan las capacitaciones en temas ambientales y los indicadores de seguimiento y aprendizaje para las capacitaciones propuestas (Folios 34 y 35).

En relación al ítem 14.4, con Registro N° 2969671, el Titular presentó en el Anexo 14 el capítulo reformulado con las medidas ambientales propuestas para el presente PAP e indicadores de seguimiento correspondientes (Folios 69 al 77).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

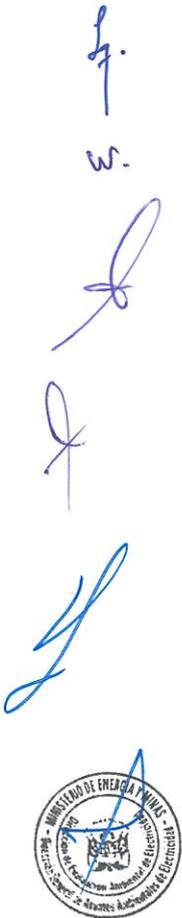
Observación absuelta.

15. Observación N° 15.

En el ítem 6.4.2 *"Programa de minimización y manejo de residuos sólidos"* (Folios 183 al 189 - Registro N° 2940410), el Titular propuso los procedimientos y actividades para el manejo de residuos sólidos en el PAP; sin embargo, corresponde señalar lo siguiente:

- 15.1. En el ítem 6.4.2.4 *"Procedimiento para el manejo de residuos sólidos"* (Folio 184 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló que *"(...) remitirá a la OEFA (MINAM) los certificados de disposición de residuos cuando ello se haya producido. (...)";* sin embargo, no solo se debe remitir los referidos certificados al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), sino también a la autoridad ambiental competente de acuerdo a la segunda disposición complementaria⁸ del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, RLGIRS) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

⁸ "En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente,





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Asimismo, corresponde señalar que el Titular no solo tiene la obligación de presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos, sino también, conducir el registro interno sobre el manejo de residuos, presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, entre otras obligaciones, de acuerdo al artículo 48° del RLGIRS.

Al respecto, el Titular deberá detallar las obligaciones ambientales aplicables al manejo y gestión de residuos sólidos que llevará a cabo durante el PAP y deberá indicar las entidades gubernamentales donde reportarán tal información.

15.2. En el literal B. "Almacenamiento" (Folio 185 - Registro N° 2940410), el Titular señaló que el "Tiempo de permanencia de los residuos sólidos: i) de los industriales será hasta que tenga un almacenamiento de un 85% de la capacidad instalada del almacén temporal, ii) de los municipales será según la frecuencia de paso del camión recolector municipal". Sin embargo, el Titular no indicó el tiempo máximo de permanencia de los residuos sólidos "industriales" que se almacenarán, en concordancia con lo establecido en el artículo 55° del RLGIRS. Al respecto, el Titular deberá indicar el tiempo de permanencia de los referidos residuos sólidos, teniendo en cuenta los residuos peligrosos.

15.3. En el literal D "Disposición final" (Folios 187 y 188 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular no indicó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos. Al respecto, el Titular deberá de indicar la disposición final de los mencionados residuos sólidos.

Respuesta:

En relación al ítem, 15.1, con Registro N° 2969671, el Titular señaló que cumplirá con lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS, como la presentación de la declaración anual, manifiesto de residuos sólidos peligrosos, entre otras obligaciones; asimismo, listó las entidades gubernamentales donde reportará la información relacionada al manejo de sus residuos sólidos (Folio 38).

En relación al ítem, 15.2, con Registro N° 2969671, el Titular señaló que los residuos sólidos industriales peligrosos serán almacenados en un almacén temporal, los mismos que serán trasladados para su disposición final cuando la capacidad instalada del almacén llegue al 85% de su capacidad. En caso no se llegue al 85% de la capacidad, el tiempo máximo de permanencia será de un (1) mes (Folio 039).

En relación al ítem 15.3, con Registro N° 2969671, el Titular indicó que los residuos sólidos peligrosos serán transportados para su disposición final por una EO-RS debidamente autorizada y dispuestos en un relleno de seguridad (Folio 039).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

16. Observación N° 16.

En el ítem 7.4.2 "Monitoreo de ruido ambiental" (Folios 198 al 200 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular señaló que los resultados de la medición de ruido ambiental se compararán con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM para la zona industrial; no obstante, de la revisión de la ubicación de la estación de monitoreo de ruido ambiental propuesta en el PAP, se evidencia que la misma está fuera de la S.E. Huánuco; por lo que, se infiere que el monitoreo se realizará en una zona residencial, cuyo resultado debería ser comparada con dicha zona. Al respecto, el Titular deberá

de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipal.
(...)"





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

aclarar y de ser el caso corregir la zona de aplicación para la comparación de los resultados de monitoreo de calidad ambiental para ruido.

Respuesta:

Mediante Registro N° 2969671, el Titular indicó que los resultados de monitoreo de calidad de ruido ambiental serán comparados con la zona residencial del Estándar Nacional de Calidad Ambiental de Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N°085-2003-PCM (Folio 40).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta

17. Observación N° 17.

En el ítem 7.5 "Cronograma y presupuesto estimado" (Folio 204 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular solo presentó el cronograma de ejecución del programa de monitoreo, sin considerar las medidas propuestas en el capítulo del Plan de Manejo Ambiental. De otro lado, en el Capítulo 9 "Presupuesto de implementación" (Folios 224 y 225 del expediente - Registro N° 2940410), el Titular presentó los costos de implementación de las medidas de manejo ambiental; no obstante, las medidas de manejo ambiental se encuentran observadas. Por lo que, el Titular deberá actualizar el cronograma y presupuestos considerando cada uno de los planes y programas que se implementarán en el presente PAP.

Respuesta:

Mediante Registro N° 2969671, el Titular presentó información actualizada en el Cuadro LOB 17-1 "Cronograma de ejecución de las medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción" (Folios 42 y 43) y el Cuadro 17-2 "Presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental – Etapa de abandono" (Folio 44), del cronograma y presupuesto de los planes y programas ambientales propuestos en el presente PAP, respectivamente.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta

4.2. Matriz de obligaciones ambientales

Plan de Manejo Ambiental (PMA)

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales compromisos asumidos por el Titular en el PAP:

Cuadro 1: Medidas de manejo ambiental

Impacto ambiental	Medidas de Manejo
Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> • Previo a la ejecución de las actividades de demolición y movimiento de tierras se humedecerá el área de trabajo. • La tolva de los camiones que transporten restos de demolición y/o excedente de excavación serán cubiertas para evitar la dispersión del material. • Se realizará el mantenimiento preventivo de los vehículos (según cronograma presentado).
Alteración de los niveles de ruido base	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los equipos motorizados, contarán con silenciadores en óptimo funcionamiento, para minimizar la emisión de ruidos. • Se restringirá el uso de sirenas, siempre y cuando no sean parte de maniobras de buena conducción. • Las actividades de demolición se realizarán solo en horario diurno.
Compactación	<ul style="list-style-type: none"> • Previo a la ejecución de la obra, se delimitarán las áreas de trabajo.
Afectación a la calidad de suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Se implementará el Programa de minimización y manejo de residuos sólidos. • Se realizarán charlas informativas al personal de obra, en relación al manejo de los residuos sólidos. • La recarga de combustible y/o lubricantes para vehículos de transporte será





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Electricidad

Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Impacto ambiental	Medidas de Manejo
	realizada en los servicentros o talleres de mantenimiento autorizados, localizados cerca de la zona del Proyecto.

Fuente: Registro N° 2969671

Plan de Vigilancia Ambiental

A continuación, se presenta el resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto por el Titular durante la ejecución del PAP:

Cuadro 2: Programa de monitoreo ambiental

Programa de monitoreo	Estaciones	Coordenadas UTM WGS 84 – 19 Sur		Etapa - Frecuencia	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de aire	CA-01	364217	8901199	Abandono - Única	ECA para aire D.S N° 003-2017-MINAM PM ₁₀ , PM _{2.5} , SO ₂ , NO ₂ , CO, H ₂ S
Ruido ambiental	RUI-01	364244	8901199	Abandono - Única	ECA para ruido D.S N° 085-2003-PCM
Calidad de suelo	SU-01	-	-	En caso de ocurrencia de derrames	ECA para suelo D.S N° 011-2017-MINAM

Fuente: Registro N° 2940410

Plan de contingencia

El Titular identificó los eventos de emergencia y/o riesgo del PAP, e implementará el Plan de Contingencias, del mismo modo, lo deberán hacer sus empresas contratistas, en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo. El referido Plan contempla los procedimientos a seguir en caso de accidentes laborales, conflictos sociales, accidentes vehiculares, movimientos sísmicos, derrame de aceites y combustibles, incendio y manejo de residuos sólidos.

V. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, los suscritos concluimos que el “Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de línea L-1120 de la Subestación Huánuco” presentada por Red de Energía del Perú S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales del referido Proyecto; por lo que, corresponde su aprobación.
- La aprobación del “Plan de Abandono Parcial para el retiro de equipos de la ex bahía de línea L-1120 de la Subestación Huánuco”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos lo siguiente:

- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Red de Energía del Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia, en formato digital, del presente Informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Remitir a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco, a la Municipalidad Provincial de Huánuco y a la Municipalidad Distrital de Amarilis, copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin que se encuentre a disposición del público en general

Elaborado por:

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Ing. Henry Ramirez Trujillo
CIP N° 133321

Ing. Luis A. Alegre Rodriguez
CIP N° 173715

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede, y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad



